



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS ACTOS

ADMINISTRATIVOS DECLARADOS LESIVOS

EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR: GALO ALEXANDER CRIOLLO CORRALES

DIRECTOR: CARLOS JULIO FAJARDO ROMERO, MGS

CUENCA - ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS ACTOS

ADMINISTRATIVOS DECLARADOS LESIVOS

EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR: GALO ALEXANDER CRIOLLO CORRALES

DIRECTOR: CARLOS JULIO FAJARDO ROMERO, MGS

CUENCA - ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

GALO ALEXANDER CRIOLLO CORRALES portador de la cédula de ciudadanía N° **0104826136**. Declaro ser el autor de la obra: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DECLARADOS LESIVOS EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **24 de abril de 2024**

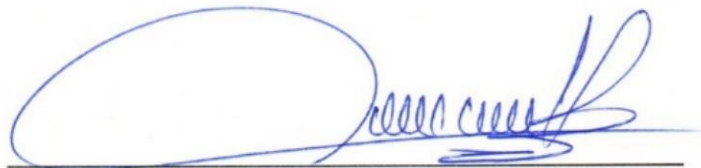
F: 

Galo Alexander Criollo Corrales

C.I. 0104826136

CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por **GALO ALEXANDER CRIOLLO CORRALES**, con el Tema “**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DECLARADOS LESIVOS EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES**”, bajo mi supervisión.



DR. CARLOS JULIO FAJARDO ROMERO, MGS

Tutor

DEDICATORIA

A mis amados padres, familiares, amigos y mentores,

Hoy, con el corazón rebosante de gratitud y emoción, dedico este proyecto de investigación a cada uno de ustedes, los pilares inquebrantables que han sostenido mis sueños y aspiraciones desde el inicio de este viaje hacia la abogacía.

A ustedes, mis queridos padres, les debo el mundo. Su amor incondicional, su sacrificio y su inagotable aliento han sido mi luz en los momentos más oscuros. Cada paso que he dado, cada logro alcanzado, lleva impresa la marca indeleble de su amor y dedicación. Este proyecto es su legado tanto como el mío.

A mi amada familia y amigos, quienes han estado a mi lado en cada etapa de este recorrido, les agradezco por su presencia constante, por sus palabras de aliento que han avivado el fuego de mi determinación, y por ser mi refugio en los momentos de duda. Su confianza en mí me impulsa a alcanzar nuevas alturas.

A mis estimados mentores, cuya sabiduría y guía han iluminado mi camino hacia el conocimiento jurídico, les estoy profundamente agradecido. Sus lecciones no solo han enriquecido mi entendimiento del derecho, sino que han moldeado mi visión del mundo y mi compromiso con la justicia.

Que este proyecto sea un reflejo de nuestra unión, de los lazos sólidos que nos han acompañado en esta travesía. Que cada página escrita sea un homenaje a su confianza, su aliento y su apoyo inquebrantable.

Alexander Criollo

Resumen

Este artículo examinó críticamente la declaratoria de lesividad en el ámbito de la administración pública, centrándose en su impacto en el debido proceso y los derechos de los administrados. Se exploró el contexto del acto administrativo y su evolución histórica, resaltando su importancia en la gestión gubernamental. El análisis se centró en la imposibilidad de impugnar la declaratoria de lesividad en sede administrativa y las implicaciones que esto tiene para el principio de debido proceso. Se sugirió que esta limitación crea asimetrías procesales y obstáculos para el acceso a la justicia administrativa. Finalmente, se argumentó a favor de reformas que promuevan la transparencia, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos de los administrados, destacando la importancia de una revisión desde una perspectiva de derechos humanos y principios de justicia. Los objetivos del estudio fueron analizar críticamente esta figura administrativa, identificar sus implicaciones para el principio de debido proceso y proponer posibles reformas para garantizar equidad y protección de derechos. La metodología incluyó un análisis exhaustivo del marco legal y jurisprudencial, así como la revisión de literatura relevante en el campo de la administración pública y los derechos humanos. Como resultado, se concluyó que la imposibilidad de impugnar la declaratoria de lesividad en sede administrativa plantea desafíos significativos en términos de equidad procesal y protección de derechos fundamentales. Se resaltó la importancia de reformas que promuevan la transparencia, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos de los administrados, subrayando la necesidad de una revisión desde una perspectiva de derechos humanos y principios de justicia para garantizar un sistema administrativo eficaz y equitativo.

Palabras Clave: Administración; Acto; Lesividad; Nulidad; Impugnación

Abstract

This article critically examined the declaration of harmfulness in the field of public administration, focusing on its impact on due process and the rights of the administration. It explored the context of the administrative act and its historical evolution, highlighting its importance in government management. The analysis focused on the inability to challenge the declaration of harmfulness in the administrative venue and the implications this has for the principle of due process. It was suggested that this limitation creates procedural asymmetries and obstacles to accessing administrative justice. Finally, arguments were made in favor of reforms promoting transparency, accountability, and respect for the rights of the governed, emphasizing the importance of a review from a human rights perspective and principles of justice. The study aimed to critically analyze this administrative figure, identify its implications for the principle of due process, and suggest possible reforms to ensure fairness and protection of rights. The methodology involved a thorough analysis of the legal framework and case law, as well as a review of relevant literature in the field of public administration and human rights. It was concluded that the inability to challenge the declaration of harmfulness in the administrative sphere poses significant challenges in terms of procedural equity and protection of fundamental rights. The importance of reforms promoting transparency, accountability, and respect for the rights of the governed was emphasized to ensure an effective and fair administrative system.

Keywords: *administration; act; act of harmfulness; nullity; objection*

**LEGAL ANALYSIS OF ADMINISTRATIVE ACTS DECLARED INJURIOUS
ISSUED BY THE COMPETENT AUTHORITIES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DECLARADOS
LESIVOS EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

Introducción

La administración pública, como pilar fundamental del Estado de derecho, despliega un abanico de acciones que impactan directamente en la vida de los ciudadanos y en el desenvolvimiento de la sociedad en su conjunto. En este contexto, el acto administrativo emerge como una manifestación tangible de la gestión gubernamental, regulando situaciones específicas y materializando los principios legales que rigen la actuación de las autoridades administrativas.

La emisión de actos administrativos no solo refleja la naturaleza de la función pública, sino que también plantea desafíos y controversias inherentes a su ejercicio. Uno de los aspectos más relevantes en este ámbito es la extinción del acto administrativo y, específicamente, la figura de la declaratoria de lesividad, un proceso mediante el cual la administración pública reconoce la existencia de un acto previamente emitido que contraviene el interés público o la legalidad.

En este artículo, exploraremos en detalle la dinámica del acto administrativo, la extinción del mismo a través de la declaratoria de lesividad y los desafíos que plantea esta figura para el debido proceso y la protección de los derechos de los administrados. Además, analizaremos posibles vías de mejora y reforma que permitan garantizar un equilibrio adecuado entre la discrecionalidad administrativa y la salvaguarda de los principios fundamentales de justicia y legalidad en el contexto de la administración pública.

Administración Pública

La administración pública se distingue por dos significados esenciales: como actividad, implicando la gestión de asuntos; y como el conjunto de personas u organizaciones que llevan a cabo dicha actividad. En Ecuador, este ámbito se define por

su rol en el cumplimiento y aplicación de leyes y regulaciones, así como en la promoción del bienestar colectivo en áreas como economía, seguridad, educación y más. Su objetivo principal radica en satisfacer las necesidades públicas, generando derechos y obligaciones para los individuos y promoviendo el progreso social.

La administración pública es la parte de la acción estatal que se proyecta o dirige en forma particular a la prestación de los servicios públicos y a la actividad concreta del Estado para la satisfacción de las necesidades colectivas, es menester empeñarse plenamente en que esta parte de la actividad estatal se proyecte en todo caso a cumplir con los requerimientos de la sociedad (Galindo, 2000).

La administración pública ecuatoriana abarca una amplia gama de entidades, conforme al artículo 225 de la Constitución. Esto incluye organismos y dependencias de las funciones del Estado, entidades del régimen autónomo descentralizado, así como personas jurídicas establecidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs).

El actuar de la administración pública se rige por principios fundamentales como la eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, siempre dentro del marco legal y el respeto por el orden jurídico. Se espera que los servidores públicos, quienes ejecutan las políticas y objetivos de la administración, cumplan con estos principios y actúen en beneficio del interés general.

La emisión constante de actos administrativos por parte de las entidades públicas otorga derechos a los ciudadanos, bajo el principio del debido proceso y la presunción de legalidad. Sin embargo, esta dinámica plantea desafíos en cuanto a la garantía de que dichos actos se ajusten plenamente a la ley y no vulneren los derechos de los individuos.

En Ecuador, la administración pública está vinculada estrechamente con la soberanía del Estado y el principio de legalidad, asegurando que todo ejercicio del poder

público esté sujeto al espíritu de la ley y no a la voluntad arbitraria de los individuos. Esta esencia constituye la base del Estado de Derecho y refleja el compromiso del Estado con el respeto a la Constitución y las leyes.

Acto Administrativo

Antecedentes Del Acto Administrativo

La historia del acto administrativo se remonta a sus primeras formulaciones teóricas, donde se consolidó como una pieza fundamental en la estructura del Estado de derecho, especialmente en los sistemas no anglosajones. Desde su concepción durante la Revolución francesa, el acto administrativo ha sido objeto de análisis y reinterpretaciones que han marcado su evolución a lo largo del tiempo.

La teoría del acto administrativo tuvo su origen en Francia, principalmente a través de la jurisprudencia del Consejo de Estado y del Tribunal de Conflictos. Esta teoría surgió como una respuesta a la necesidad de establecer la división entre la jurisdicción contencioso-administrativa y la judicial, como parte de la interpretación del principio de la separación de poderes elaborado por Montesquieu. Durante la Revolución francesa, el contexto socioeconómico y político generó la necesidad de dotar a la nueva Administración de una legitimidad institucional, distinta a la del Antiguo Régimen. Los revolucionarios, al enfrentarse al desafío de conciliar sus postulados jurídicos con la consolidación de un nuevo orden, encontraron en el acto administrativo una herramienta clave para resolver este dilema (Cassagne, 2002).

La separación de poderes fue un concepto clave en este proceso. Los revolucionarios entendieron que la independencia del poder judicial debía extenderse a los tres poderes estatales de manera absoluta, lo que implicaba que ninguno de ellos pudiera inmiscuirse en las funciones de los otros. Esta reinterpretación de la separación

de poderes condujo a la consolidación de un poder centralizado, donde el acto administrativo se convirtió en una piedra angular del nuevo orden. La Constitución napoleónica consagró este principio y sentó las bases para el desarrollo de la teoría del acto administrativo. A partir de entonces, el concepto se difundió por toda Europa continental, especialmente en Alemania y España, y llegó a influir en América Latina a través de estas influencias (Besio Moreno, 2019).

La doctrina italiana también contribuyó a esta concepción al negar la categoría del contrato administrativo y sostener que las diferencias entre la voluntad de la Administración y la del particular impedían fusionarlas en un acuerdo contractual. En conclusión, la historia del acto administrativo es un reflejo de la evolución del Estado de derecho y de las necesidades políticas y jurídicas de cada época. Desde sus primeras formulaciones teóricas hasta su consolidación como una herramienta fundamental en la función administrativa, el acto administrativo ha sido objeto de análisis y reinterpretaciones que han marcado su desarrollo a lo largo del tiempo (García de Enterría, 2011).

Conceptualización Del Acto Administrativo.

En el contexto jurídico, el acto administrativo se erige como un pilar fundamental que regula la actuación de las autoridades gubernamentales. Se conceptualiza como una manifestación de voluntad concreta, unilateral y ejecutiva, emanada de un órgano administrativo en el ejercicio de sus competencias. Este acto, en su naturaleza, busca regular situaciones específicas, aplicando normas legales para la consecución de fines públicos. Desde una perspectiva teórica, el acto administrativo se encuentra investido de una serie de características distintivas. La discrecionalidad y la vinculación a la legalidad son elementos clave que definen su naturaleza. La primera

confiere a la administración un margen de apreciación al tomar decisiones, mientras que la segunda establece que dichas decisiones deben ajustarse a la normativa vigente (Fiorini, 1969).

En el contexto de la administración pública y su función como gestora del interés público, el concepto de acto administrativo emerge como la manifestación cotidiana de su quehacer diario. Se espera que la administración diversifique sus acciones para satisfacer el interés público, y es a través de los actos administrativos que materializa esta gestión, creando, modificando o extinguiendo relaciones jurídico-administrativas. Para que un acto administrativo sea válido y produzca efectos jurídicos, debe cumplir con una serie de requisitos de validez. Entre estos requisitos se encuentran la competencia, que garantiza que el acto sea emitido por un órgano con la potestad estatal correspondiente; el objeto, que establece la razón por la cual se emite el acto; la voluntad, que implica la existencia de un ánimo de decisión respaldado por el ordenamiento jurídico; el procedimiento, que se refiere al trámite específico que debe seguirse para su emisión; y la motivación, que exige una justificación razonada para la adopción del acto (Cuenca Flores , 2018).

Según el Estatuto Del Régimen Jurídico Y Administrativo De La Función Ejecutiva (ERJAFE) en su artículo 65 define al acto administrativo como “toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa” (ASAMBLEA NACIONAL, 2002, pág. 26). Mientras que el Código Orgánico Administrativo define al acto Administrativo como:

Declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier

medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (ASAMBLEA NACIONAL, 2017, pág. 47).

La definición del acto administrativo según el ERJAFE se centra en su carácter unilateral y en los efectos jurídicos que produce. Destaca que es una declaración realizada en el ejercicio de la función administrativa y que afecta directamente a los derechos individuales. Esta definición resalta la importancia de la autoridad administrativa en la emisión de este tipo de actos y su impacto directo en la esfera jurídica de los administrados. Por otro lado, la definición del acto administrativo según el COA también destaca su carácter unilateral y sus efectos jurídicos, pero agrega que puede tener un alcance tanto individual como general. Además, subraya que el acto administrativo se agota con su cumplimiento, lo que implica que una vez ejecutado, no puede ser modificado. Esta definición amplía el espectro de aplicabilidad del acto administrativo al incluir tanto efectos individuales como generales, lo que refleja la diversidad de situaciones que pueden abordarse mediante este tipo de actos.

Por otro lado, es Zanobini (1954), quien afirmaba que: “Es acto administrativo cualquier declaración de voluntad, de deseo, de conocimiento o de juicio realizada por un órgano de la administración pública en el ejercicio de una potestad administrativa” (pág. 412).

Esta afirmación sobre el acto administrativo enfatiza la diversidad de manifestaciones que puede adoptar este tipo de acto. Destaca que no se limita a una simple declaración de voluntad, sino que puede expresar deseos, conocimientos o juicios por parte de un órgano de la administración pública. Esto amplía la comprensión del acto administrativo al reconocer que no solo implica decisiones o disposiciones concretas, sino también expresiones de intención, evaluaciones de situación o manifestaciones de conocimiento por parte de la autoridad administrativa.

Concepto De Acto Administrativo En El COA

El artículo 98 del Código Orgánico Administrativo de Ecuador define el acto administrativo como una manifestación unilateral de la voluntad en el ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales. Esta definición, si bien amplia, se asemeja a la concepción clásica de los actos administrativos presentes en otras jurisdicciones, donde se destacan su unilateralidad, su origen en el ejercicio de la función administrativa y su capacidad para generar efectos jurídicos.

La enumeración de los requisitos de validez del acto administrativo en el artículo 99 refleja la importancia de la regularidad y legitimidad en la actuación de la administración pública. La competencia, por ejemplo, se refiere a la atribución legal de las autoridades para emitir un acto administrativo, garantizando que este provenga de la autoridad adecuada y en el ámbito de sus competencias.

El objeto del acto administrativo, otro requisito de validez, alude a la finalidad perseguida por la administración al emitir el acto. Esto incluye aspectos como la legalidad, la conveniencia y la oportunidad de la medida administrativa, asegurando que esta esté en consonancia con el interés público.

La voluntad, como requisito, hace referencia a la libre manifestación de la voluntad por parte de la autoridad administrativa, que debe ser ejercida de manera consciente y sin vicios que puedan afectar su validez. El procedimiento, por su parte, establece las reglas y pasos a seguir para la emisión del acto administrativo, asegurando que se respeten los principios de legalidad, igualdad y audiencia de los interesados, entre otros. La motivación del acto administrativo, como se detalla en el artículo 100 del COA, implica la justificación de la decisión tomada por la administración. Esta

justificación debe incluir la referencia a las normas jurídicas aplicables, la calificación de los hechos relevantes y la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado.

El COA aborda aspectos relevantes relacionados con la eficacia y la extinción de los actos administrativos, así como los procedimientos correspondientes para notificar dichos actos a los interesados. Estos artículos son fundamentales para garantizar la legalidad, legitimidad y transparencia en el ejercicio de la función administrativa.

Se establece que el acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La notificación es un paso crucial en el proceso administrativo, ya que permite informar a los interesados sobre el contenido y los efectos del acto administrativo, brindándoles la oportunidad de ejercer sus derechos. La notificación puede realizarse de diversas formas, ya sea personalmente, mediante boleta o a través de medios de comunicación físicos o digitales, siempre que se garantice la constancia de la transmisión y recepción del contenido del acto. Para garantizar la validez y la legalidad de los actos administrativos, es fundamental que se cumplan con los procedimientos establecidos para su notificación. El artículo 164 del COA define la notificación como el acto por el cual se comunica a la persona interesada el contenido de un acto administrativo, permitiéndole ejercer sus derechos. La notificación debe realizarse dentro de un plazo máximo de tres días a partir de la fecha en que se dictó el acto administrativo, garantizando así la oportunidad para los interesados de impugnar o apelar la decisión administrativa.

Por su parte, el artículo 102 aborda la retroactividad del acto administrativo favorable. La retroactividad implica que el acto administrativo puede producir efectos desde una fecha anterior a su emisión. Sin embargo, esta retroactividad solo se permite cuando el acto produce efectos favorables para el administrado y no lesiona derechos o

intereses legítimos de terceros. Es importante destacar que los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga, lo que garantiza la coherencia y la justificación de esta medida.

Además de ello, el COA establece cuales son las causas de extinción del acto administrativo. La extinción de un acto administrativo se refiere a su retirada del mundo jurídico o a su modificación, dependiendo de las circunstancias específicas. Este proceso puede ser denominado de diversas formas, según la escuela doctrinaria, el contexto histórico o la regulación normativa de cada país. En general, implica la eliminación o supresión de los efectos jurídicos del acto administrativo, ya sea por causas normales o anormales.

La retirada del mundo jurídico de un acto administrativo puede ser resultado del dictado de "actos de contrario imperio", ya sea por motivos jurídicos o por conveniencia, tanto en sede administrativa como judicial. Esta retirada puede ser definitiva, realizada por la Administración mediante otro acto de signo contrario o de contrario imperio.

Es importante destacar que la extinción del acto administrativo implica el ejercicio directo de la potestad pública, orientada a la satisfacción del fin estatal y en conformidad con los principios del derecho y del ordenamiento jurídico. Esto puede implicar la necesidad de dictar un nuevo acto administrativo, ya sea para modificar o anular el acto original, independientemente de si este era válido o inválido.

Entre las causas de extinción del acto administrativo incluyen razones de legitimidad, revocatoria, cumplimiento, caducidad y ejecución de derechos u obligaciones. La nulidad y la revocatoria son dos conceptos fundamentales en este contexto. La nulidad se refiere a la declaración de invalidez de un acto administrativo debido a su incompatibilidad con el ordenamiento jurídico, mientras que la revocatoria

implica la anulación voluntaria de un acto administrativo por parte de la propia administración.

Clases De Actos Administrativos: Favorables Y Desfavorables

En el vasto universo de la administración pública, los actos administrativos se despliegan en dos vertientes significativas: los favorables y los desfavorables. Estas categorías no solo influyen en la relación entre la administración y los administrados, sino que también inciden en cuestiones fundamentales como la seguridad jurídica, el interés público y la estabilidad de dichos actos. Aun que dichos actos siguen caminos divergentes, comparten un elemento clave: la revocación. Tanto el ERJAFE como el COA establecen la competencia de revocatoria para la máxima autoridad administrativa, sea en actos favorables o desfavorables.

Los actos administrativos favorables se erigen como los arquitectos de situaciones beneficiosas para los administrados. Estas decisiones amplían las posibilidades jurídicas de las personas, confiriéndoles derechos y facultades hasta ese momento no legitimados. La trascendencia de estos actos radica en la seguridad jurídica, destacándose la estabilidad como rasgo distintivo. La revocación de actos favorables, guiada por el principio de legalidad, solo puede realizarse por motivos de oportunidad y legalidad, respetando la seguridad jurídica del beneficiario (García Carvajal, 2021). El artículo 115 del COA en Ecuador establece que los actos administrativos con efectos favorables y vicios convalidables no pueden anularse administrativamente cuando exista oposición de la persona interesada o de terceros afectados. La anulación en este caso se reserva para la vía judicial.

Por otro lado, los actos administrativos desfavorables imponen cargas o restricciones a los administrados. La revocación de estos actos, en principio, no atenta contra la seguridad jurídica, ya que libera al afectado de la carga impuesta. No obstante, la revocación debe atender al principio de legalidad y considerar razones de orden público para evitar afectar los derechos de terceros (Koppel Vintimilla, 2007). El COA y el ERJAFE coinciden al establecer la facultad de la Administración Pública para revocar, en cualquier momento, actos de gravamen o desfavorables, siempre que no implique una dispensa o exención no permitida por la ley.

No obstante, la diferencia esencial entre estos dos tipos de actos radica en la motivación para la revocación. En actos favorables, la ponderación entre oportunidad, considerando el interés público, y legalidad es esencial. Mientras que, en actos desfavorables, la revocación debe respetar el principio de legalidad, la igualdad y el ordenamiento jurídico. En ambos casos, la revocación se inserta en procedimientos administrativos ordinarios, garantizando así la transparencia y el respeto por los derechos constitucionales y el debido proceso.

Extinción del Acto

La extinción del acto administrativo implica la cancelación definitiva de un acto emitido por la Administración, dicha cancelación del acto administrativo puede ocurrir por diversas razones. Por un lado, puede ser por cumplimiento de condiciones o plazos establecidos en el propio acto, por decisión de otros poderes públicos que afecten a las instituciones u órganos administrativos, o por razones de legalidad, cuando se detectan vicios que no pueden ser subsanados. En este último caso, la extinción del acto administrativo puede tener efectos retroactivos, anulando el acto desde su origen.

La extinción también puede ser por razones de oportunidad, cuando existen motivos de orden público que justifican la cancelación del acto administrativo, aunque esta cancelación no tiene efectos retroactivos. Si la extinción afecta derechos subjetivos de los administrados, la Administración está obligada a pagar una indemnización por los daños causados.

Los vicios que impiden la convalidación del acto son aquellos que hacen que el acto se considere nulo de pleno derecho, como la incompetencia del órgano emisor o la falta de motivación. Por otro lado, hay vicios que pueden ser convalidados para garantizar la vigencia del ordenamiento jurídico, como la desviación de poder.

La vida de un acto administrativo puede llegar a su fin de dos maneras principales: mediante la revocación y mediante la anulación. Estos procesos marcan el cese de la eficacia jurídica del acto, pero difieren en sus fundamentos y procedimientos.

Nulidad

La nulidad de un acto administrativo es una medida jurídica que se toma cuando se detecta que dicho acto adolece de algún vicio o irregularidad que lo hace contrario a la normativa legal establecida. Este concepto está estrechamente ligado al principio de legalidad que rige la actuación de la Administración Pública, el cual exige que todos los actos administrativos se ajusten a la ley y al ordenamiento jurídico en su conjunto.

Cuando se declara la nulidad de un acto administrativo, se está reconociendo que dicho acto carece de validez jurídica desde su origen, es decir, se considera como si nunca hubiera existido. Esto implica que todos los efectos y consecuencias derivados de ese acto quedan invalidados retroactivamente a partir de la fecha de su emisión. Esta retroactividad es fundamental para restablecer la legalidad y corregir cualquier situación irregular que haya surgido como resultado de la actuación administrativa viciada.

Es importante destacar que la nulidad puede ser declarada tanto por la propia Administración como por un órgano jurisdiccional competente, dependiendo de la normativa y del procedimiento establecido en cada caso. Además, la nulidad puede afectar tanto a un acto administrativo específico como a todo un procedimiento administrativo si se determina que este último también adolece de vicios que lo hacen contrario a la ley.

Las causas de nulidad pueden variar según la legislación de cada país, pero suelen incluir situaciones como la falta de competencia del órgano emisor, la violación de normas legales o constitucionales, la realización de actuaciones imposibles o ilegales, entre otras. La detección y declaración de la nulidad de un acto administrativo son fundamentales para preservar la legalidad, proteger los derechos de los ciudadanos y garantizar la seguridad jurídica en el funcionamiento del Estado.

Es importante diferenciar entre nulidad absoluta y anulabilidad. La nulidad absoluta se refiere a aquellos actos que son tan gravemente contrarios al ordenamiento jurídico que no pueden producir efecto alguno y se consideran inexistentes desde su emisión. Por otro lado, la anulabilidad se refiere a los actos que, a pesar de contener algún vicio o irregularidad, pueden ser subsanados y mantener su validez una vez corregidos los defectos.

La nulidad de un acto administrativo es una herramienta legal que busca corregir aquellos actos que se apartan de las normas y principios establecidos en el ordenamiento jurídico, garantizando así la legalidad y regularidad de la actuación administrativa. Su declaración es fundamental para preservar el Estado de Derecho y proteger los derechos de los ciudadanos frente a actuaciones arbitrarias o ilegales por parte de la Administración (Blannquer Criado , 2010).

Revocatoria

La revocatoria de un acto administrativo es un proceso mediante el cual la misma Administración Pública retira o deja sin efecto otro acto administrativo que haya sido emitido por una autoridad competente y perteneciente a la misma administración. Este acto de revocación puede darse por diversas razones, ya sea por motivos de legitimidad, cuando el acto contiene vicios o irregularidades que afectan su validez, o por motivos de oportunidad, cuando las circunstancias han cambiado y mantener el acto vigente resulta contrario al interés público (Diez, 1956).

La revocatoria por razones de oportunidad se basa en la conveniencia de mantener la vigencia de un acto administrativo en función del interés público. En estos casos, el acto que se pretende revocar no presenta irregularidades formales ni de fondo, pero su mantenimiento ya no es adecuado debido a cambios en las circunstancias o necesidades colectivas. Por otro lado, la revocatoria por razones de legitimidad se fundamenta en la detección de vicios o irregularidades en el acto administrativo que lo hacen contrario a la normativa legal establecida. En estos casos, la Administración está facultada para dejar sin efecto el acto viciado y restablecer la legalidad.

Es importante destacar que la revocatoria de un acto administrativo requiere seguir un proceso específico, el cual puede incluir una declaración de lesividad por parte de la máxima autoridad administrativa, seguida de un procedimiento administrativo y, en algunos casos, una revisión judicial. Este proceso garantiza el respeto a los derechos de los ciudadanos y la protección del principio de legalidad en la actuación de la Administración.

La revocación no es una medida arbitraria, sino que debe cumplir con ciertos requisitos y procedimientos establecidos por la normativa vigente; por lo que existe un plazo máximo para ejercer la potestad revocatoria, el cual suele ser de cuatro años en la

mayoría de las legislaciones. Sin embargo, es importante destacar que, en el caso específico de Ecuador, este plazo se reduce a tres años desde la notificación del acto administrativo en cuestión. Esto garantiza que la Administración no pueda revocar actos de manera indiscriminada o injustificada con el paso del tiempo, ofreciendo un marco temporal claro para la aplicación de esta facultad.

La posibilidad de revocar un acto administrativo, ya sea favorable o desfavorable, está sujeta a ciertos criterios y procedimientos establecidos por la normativa vigente. La revocación de un acto favorable puede tener implicaciones importantes para los derechos adquiridos por los administrados, por lo que debe justificarse adecuadamente y respetar los principios de legalidad y seguridad jurídica. En el caso de los actos desfavorables, la revocación procede en cualquier momento y representa una oportunidad para corregir errores administrativos o para adaptar las decisiones a nuevas circunstancias o criterios de conveniencia pública.

En ambos casos, es fundamental que la revocación se realice de manera transparente, motivada y respetando los derechos de los administrados afectados. Esto garantiza la legalidad y legitimidad de la acción administrativa y contribuye a mantener la confianza en el funcionamiento del sistema administrativo.

Lesividad

La lesividad en el contexto de la administración pública se refiere a una situación en la cual un acto administrativo previamente emitido se considera dañino o perjudicial para el interés público, la legalidad o los derechos de terceros. En otras palabras, cuando la máxima autoridad administrativa determina que un acto administrativo es lesivo, está afirmando que este acto es perjudicial y va en contra de los intereses generales o de los principios legales que rigen la administración pública.

La lesividad del acto administrativo se manifiesta a través de un proceso especial dentro del ámbito contencioso administrativo. Este proceso, según diversos expertos, tiene como propósito la revocación de un acto administrativo previamente emitido por la misma entidad pública que lo ejecutó.

Para el doctor Esquivel Vázquez (2002) “el proceso o juicio de lesividad es el intentado por una autoridad administrativa dentro del proceso contencioso administrativo, con el propósito de anular una resolución favorable a un gobernado, que fue emitida de manera ilegal” (pág. 66).

De esta definición del proceso de lesividad enfatiza varios puntos clave. Primero, destaca que el proceso de lesividad es iniciado por una autoridad administrativa, lo que indica que es un mecanismo interno de la administración para corregir sus propios errores. Además, al mencionar que se lleva a cabo dentro del proceso contencioso administrativo, se establece claramente el marco legal en el que se desarrolla este procedimiento, lo que implica que está sujeto a las normativas y procedimientos establecidos por la ley. Por otro lado, al señalar que el propósito del proceso de lesividad es anular una resolución favorable previamente emitida, se resalta su naturaleza correctiva. Es decir, su objetivo es rectificar una decisión administrativa que se considera ilegal o contraria a la normativa vigente.

Mientras que para el doctor Aurelio Guaita (1958) es “un proceso administrativo especial, promovido por un sujeto jurídico-administrativo, en demanda de que se revoque un acto administrativo anterior de aquel mismo sujeto publico” (pág. 74).

Esta definición del proceso de lesividad al describirlo como un proceso administrativo especial, se resalta su singularidad y su naturaleza distinta de otros procedimientos administrativos comunes. Este énfasis en su carácter especial sugiere que el proceso de lesividad requiere una atención particular y un tratamiento

diferenciado debido a sus características específicas. Además, al mencionar que es promovido por un sujeto jurídico-administrativo, se señala claramente que este proceso es iniciado por una entidad con autoridad legal, como una institución pública o una entidad gubernamental. Esto implica que el proceso de lesividad es una acción que se lleva a cabo dentro del ámbito de la administración pública y que está sujeta a las normativas y regulaciones pertinentes.

La determinación de que un acto administrativo es lesivo es un proceso complejo que implica una evaluación cuidadosa de varios factores.

En primer lugar, el órgano administrativo debe identificar el acto que se considera perjudicial o lesivo. El órgano administrativo también debe considerar si el acto causó perjuicio a terceros, como otros ciudadanos, empresas u organizaciones. Si es así, se evaluará la naturaleza y la magnitud de ese perjuicio, posterior a ello determinará si la revocación del acto es necesaria para corregir los daños o perjuicios identificados y para restaurar el interés público o proteger a terceros.

El recurso de lesividad se describe como una acción administrativa que busca impugnar un acto propio, reconocido por la administración como perjudicial o lesivo a los intereses públicos que defiende. Este reconocimiento sirve como base jurídica para solicitar la revocación en un proceso contencioso administrativo, siendo un elemento clave que impulsa todo el procedimiento judicial (Sarmiento García, 2004).

Es fundamental destacar que el artículo 115 del (COA) establece una restricción específica en cuanto al alcance de la impugnación. Según el segundo inciso de dicho artículo, "Es impugnabile únicamente en lo que respecta a los mecanismos de reparación decididos en ella" (ASAMBLEA NACIONAL, 2017, pág. 55). Esta disposición impone una restricción sustancial al derecho de impugnación al limitar su aplicabilidad únicamente a los mecanismos de reparación determinados en la declaratoria de

lesividad. Esta limitación plantea interrogantes sobre la plena efectividad del derecho de impugnación en el contexto de la lesividad y su relación con el acceso a la justicia.

Interés Público

La esencia de la lesividad radica en el reconocimiento de que un acto administrativo, aunque previamente eficaz y favorable, ha ocasionado un perjuicio al interés público. Este reconocimiento desencadena un proceso de ponderación entre los intereses privados y públicos, donde la administración, como garante del interés público, declara la necesidad de revocación.

Se entiende por interés público a aquellos aspectos, valores o necesidades que son considerados de relevancia para la sociedad en su conjunto y que justifican la intervención del Estado en la regulación y gestión de determinadas materias.

El interés público puede abarcar una amplia gama de aspectos, incluyendo la protección del medio ambiente, la seguridad ciudadana, la prestación de servicios públicos esenciales como la educación y la salud, la promoción del bienestar social, el desarrollo económico, entre otros.

En términos generales, se considera que el interés público prevalece sobre los intereses individuales o privados cuando la satisfacción de determinadas necesidades o la protección de ciertos valores colectivos beneficia a la sociedad en su conjunto. Por ejemplo, la expropiación de terrenos para la construcción de infraestructuras públicas puede considerarse en interés público si contribuye al desarrollo económico y social de una región, a pesar de los potenciales perjuicios que pueda ocasionar a los propietarios individuales.

Es importante destacar que el interés público no es estático y puede variar en función del contexto social, económico y político. Además, su determinación y

aplicación suelen estar sujetas a criterios y procedimientos establecidos por la normativa legal y administrativa de cada país (Lopez Peña, 2016).

Debido Proceso

Importancia Del Debido Proceso

El debido proceso, como componente esencial de los derechos humanos, se establece como una norma constitucional en diversos países, sustentando sus estructuras jurídicas en un estado constitucional de derecho. Su papel integral en el sistema legal ha llevado a un desarrollo continuo, aunque su contenido a veces presenta ambigüedades que resultan en violaciones recurrentes. Este derecho fundamental sirve como barrera entre el ejercicio legal y la arbitrariedad en la administración de justicia, siendo responsabilidad de los jueces respetar las garantías que lo conforman para frenar posibles abusos y garantizar la seguridad jurídica.

El debido proceso es un principio fundamental en cualquier sistema legal que garantiza que todas las personas tengan acceso a un juicio justo y equitativo. Su importancia radica en proteger los derechos fundamentales de los individuos, como el derecho a ser escuchado, a presentar pruebas, a contar con un juez imparcial y a impugnar decisiones que les afecten.

Si el debido proceso no se garantiza, las consecuencias pueden ser significativas y perjudiciales para la sociedad en su conjunto. En primer lugar, se vulnerarían los derechos individuales de las personas, lo que socavaría la confianza en el sistema legal y en las instituciones democráticas. Esto podría llevar a un aumento de la injusticia, la arbitrariedad y el abuso de poder por parte de las autoridades.

Además, la falta de debido proceso podría generar conflictos sociales y políticos, al alimentar el descontento y la desconfianza hacia el Estado y sus instituciones. Esto

podría debilitar la estabilidad y el orden público, dificultando la convivencia pacífica y el progreso social.

En el contexto específico de la impugnación de la declaratoria de lesividad, la negación de este derecho afectaría directamente a los individuos cuyos derechos estén en juego. Si no se permite impugnar esta declaración, se estaría privando a las personas de la oportunidad de defender sus intereses legítimos y de cuestionar la legalidad y legitimidad de la actuación de la administración pública.

En última instancia, el respeto al debido proceso es esencial para garantizar la justicia, la igualdad y el Estado de derecho en una sociedad democrática. Sin él, la protección de los derechos individuales estaría en riesgo y se socavaría la legitimidad de las instituciones encargadas de administrar justicia y de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos (Hoyos, 1998).

Impugnación

El derecho a recurrir, en el contexto legal, se refiere al derecho de las personas a impugnar o apelar decisiones, actos administrativos, sentencias judiciales u otras medidas tomadas por una autoridad, entidad gubernamental o judicial. Este derecho es fundamental en un sistema de justicia que busca garantizar la protección de los derechos y libertades individuales y la rendición de cuentas de las autoridades.

En consonancia con el principio constitucional del debido proceso, consagrado en el Artículo 76 de la Constitución, se garantiza a toda persona el derecho a la defensa. Este derecho comprende la presunción de inocencia, el acceso a medios y tiempo adecuados para preparar la defensa y ser juzgado por una autoridad independiente, imparcial y competente, entre otros. Además, en su literal m) se destaca el derecho fundamental de recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos que afecten los

derechos de las personas, asegurando así una revisión imparcial de las decisiones tomadas por las autoridades administrativas o judiciales (ASAMBLEA NACIONAL, 2008). Este marco constitucional reafirma el compromiso con la protección de los derechos fundamentales y la aplicación justa de la ley en todos los procesos en los que se determinen derechos y obligaciones.

En cuanto a la impugnación, el derecho a recurrir emerge como una garantía del debido proceso en el ámbito constitucional y procesal. Se manifiesta como un acto impugnatorio que puede tener efectos suspensivos o devolutivos, ya sea de manera general o específica, desempeñando un papel fundamental en la defensa de los derechos afectados por decisiones judiciales. Este derecho garantiza una revisión que salvaguarde los derechos del individuo, de acuerdo con la Constitución, tratados internacionales de derechos humanos y normas legales internas.

El derecho a recurrir es una piedra angular de la garantía de acceso a la justicia. Permite a las personas cuestionar las decisiones y actos que consideran perjudiciales para sus intereses o derechos, lo que fomenta la transparencia y la rendición de cuentas en el sistema legal y administrativo.

El derecho a recurrir no representa una obligación, sino más bien una carga procesal similar a la de probar o a la de oponerse a una demanda cuando la ley así lo exige. Conceptualmente, se percibe como un instrumento clave para resolver conflictos entre el individuo y el poder, actuando como un elemento esencial en el proceso judicial.

Couture (2017) hace referencia al derecho a recurrir como el instrumento para resolver el conflicto entre el individuo y el poder, entre libertad y autoridad, es decir, conceptualiza al derecho a recurrir como un recurso que no es más que un acto del proceso.

Por otra parte, para Tawls, este derecho a recurrir se entendería como:

La relación existente entre los tribunales de distinto grado, que no es propiamente jerárquica pues no existe poder de supremacía ni deber de subordinación entre unos y otros en el ámbito del ejercicio de la función materialmente jurisdiccional, basándose la revisión judicial por otro tribunal exclusivamente en un control técnico ideado por el legislador (pág. 320).

Tawls al describir el derecho a recurrir como una relación entre tribunales basada en un control técnico, destaca la importancia de la objetividad y la imparcialidad en el proceso de revisión judicial. Esta perspectiva enfatiza que el objetivo principal del recurso no es establecer una relación de poder entre tribunales, sino asegurar la justicia y el cumplimiento adecuado de la ley en el sistema judicial. Tawls enfatiza que la relación entre tribunales se basa en un control técnico ideado por el legislador, esto significa que el proceso de apelación o recurso no implica una subordinación del tribunal de instancia inferior al superior, sino que se trata de un proceso formalizado y reglamentado por la ley para garantizar la corrección y consistencia en la interpretación y aplicación del derecho.

Revocatoria Del Acto Administrativo Por El Tribunal Contencioso Administrativo

Procedimiento En Fase Administrativa: Declaratoria De Lesividad

La iniciación de la acción de lesividad comienza con la administración pública a través de la declaratoria de lesividad. Este acto administrativo previo tiene como objetivo fundamental señalar que un acto emitido anteriormente por la misma autoridad es lesivo a los intereses públicos. La declaratoria de lesividad constituye una fase crucial en el proceso de revocación de actos administrativos.

Para el doctor Serra Rojas (2001) “el procedimiento de lesividad en la doctrina administrativa es un procedimiento administrativo especial, iniciado por la administración pública para revocar o nulificar un acto administrativo dictado por la misma autoridad, por error o porque perjudique al fisco” (pág. 831).

La finalidad del procedimiento, según esta descripción, es revocar o nulificar un acto administrativo previamente dictado por la misma autoridad. La referencia a la posibilidad de revocar o anular un acto administrativo dictado por la misma autoridad subraya la autoridad y la responsabilidad que la Administración tiene en la gestión de sus propios actos. Esta facultad de autorregulación se considera fundamental para garantizar la eficacia y la legalidad de la actuación administrativa, así como para prevenir posibles perjuicios al interés público.

Para el profesor Dromi (1979) “La declaración de lesividad importa un acto administrativo previo mediante el cual, y con miras a un proceso judicial ulterior, la Administración declara que un acto suyo anterior es lesivo a sus intereses por ilegítimo.” (pág. 219).

De la afirmación resalta la naturaleza y el propósito de la declaración de lesividad como un paso administrativo previo en el camino hacia un proceso judicial posterior. Al describir la declaración de lesividad como un "acto administrativo previo", enfatiza que este proceso es iniciado por la Administración como una acción unilateral que establece las bases para futuras acciones legales. Al referirse al proceso judicial ulterior, Dromi sugiere que la declaración de lesividad prepara el terreno para un litigio en el cual se cuestionará la validez del acto administrativo previamente emitido. Este proceso implica que la Administración reconoce la necesidad de revisar y posiblemente rectificar sus propias decisiones cuando estas se consideran contrarias a sus intereses legítimos.

La declaración de lesividad es un acto administrativo específico, emitido por la máxima autoridad administrativa, y debe ser fundamentado en argumentos sólidos que respalden la consideración de que el acto lesiona el interés público.

El procedimiento de lesividad se erige como un acto administrativo previo a un proceso judicial ulterior, donde la administración declara que un acto previo es lesivo a sus intereses debido a su ilegitimidad. Según Juan Carlos Morón, esta declaración es una manifestación de juicio razonado que califica como lesivo un acto administrativo, habilitando así la acción judicial para retirar dicha decisión del mundo jurídico a través de la jurisdicción contencioso-administrativa. Este acto debe ser emitido en un plazo no posterior a tres años desde la notificación del acto administrativo original, según lo establecido en el artículo 116 del Código Orgánico Administrativo.

En cuanto al procedimiento administrativo ordinario, se destaca que, aunque existe una potestad discrecional por parte de la administración para declarar la lesividad, esta no exime a la entidad de respetar los derechos constitucionales y el debido proceso. La notificación al interesado y la posibilidad de dictar medidas de protección antes y durante el proceso son pasos fundamentales que garantizan la equidad y la transparencia en este procedimiento.

Es importante destacar la correlación entre el artículo 219 del COA, que establece que el acto expedido por la máxima autoridad administrativa solo puede ser impugnado en vía judicial, y el artículo 119 del mismo cuerpo legal, que asigna la competencia de revocatoria de actos favorables a la máxima autoridad administrativa. Esto refuerza la relevancia de la impugnabilidad de la declaratoria de lesividad en sede judicial.

Con la declaración de lesividad completada, la administración se prepara para la segunda instancia en sede judicial, donde se busca la revocación definitiva del acto administrativo.

Establece el artículo 115 del COA:

Con la finalidad de proponer la acción de lesividad ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente, las máximas autoridades de las respectivas administraciones públicas, previamente deberán, de oficio o a petición de parte, declarar lesivos para el interés público los actos administrativos que generen derechos para la persona a la que el acto administrativo provoque efectos individuales de manera directa (ASAMBLEA NACIONAL, 2017, pág. 55).

El procedimiento de lesividad del acto administrativo es un componente esencial en la búsqueda de la revocación de decisiones previamente emitidas por la administración pública. La complejidad de este proceso se manifiesta tanto en la fase administrativa como en la vía judicial, específicamente en el Tribunal Contencioso Administrativo.

Procedimiento En Fase Judicial: Acción De Lesividad Y Revocatoria

Como se estableció en la fase administrativa, la acción de lesividad cumple un papel crucial como presupuesto procesal en la vía judicial. Su propósito principal es obtener la declaración de lesividad que, a su vez, autoriza la admisión y tramitación de la acción en el ámbito contencioso administrativo. Es en este contexto donde se evaluará si efectivamente existe una vulneración al interés público que justifique la anulación del acto administrativo en cuestión.

Es fundamental comprender que el acto expedido por la máxima autoridad administrativa solo puede ser impugnado en vía judicial, de acuerdo con el artículo 219 del COA. La acción de lesividad debe cumplir con tres requisitos esenciales: solo procede con actos declarativos de derechos que no puedan ser anulados en sede administrativa, requiere una declaración previa de lesividad por parte de la administración y debe presentarse al contencioso en plazo de 3 meses desde la declaratoria.

La acción de lesividad se traduce en la presentación de una demanda en el Tribunal Contencioso Administrativo. El artículo 326 del COGEP especifica las acciones que se tramitarán en el procedimiento contencioso administrativo, incluyendo la acción de lesividad. Esta acción busca revocar un acto administrativo que genera un derecho subjetivo a favor del administrado y, al mismo tiempo, lesiona el interés público. Es fundamental que la entidad pública demandante, que es la administración autora del acto, tenga un interés directo y sea titular de un derecho infringido por el acto en cuestión.

El COGEP regula la legitimación pasiva en los casos de lesividad. Según el artículo 304 del mismo cuerpo, la demanda puede presentarse contra las personas naturales o jurídicas a cuyo favor derivan derechos del acto o disposición en situaciones de acción de lesividad. Este marco legal refuerza la importancia de involucrar a aquellos que se benefician del acto en disputa.

El proceso contencioso administrativo sigue las reglas del procedimiento ordinario, cuando la administración tiene la declaratoria de lesividad, con la derogatoria de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la Acción de Lesividad, se encuentra regulada por el Código Orgánico General de Procesos que en su artículo 306 numeral 4, nos habla que la administración podrá interponer la acción de lesividad

en el término de noventa días ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Concordando con lo estipulado en el ERJAJFA que en su artículo 97 tercer inciso dicta que “La acción contenciosa de lesividad podrá interponerse ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres meses a partir de la declaratoria de lesividad” (ASAMBLEA NACIONAL, 2002, pág. 32).

En la fase judicial, se evaluará si efectivamente existe lesión al interés público y se procederá a la revocatoria del acto administrativo en cuestión. Este proceso judicial asegura un análisis exhaustivo y objetivo, garantizando la protección de los derechos constitucionales y el debido proceso.

En resumen, la determinación del procedimiento de lesividad del acto administrativo abarca tanto la fase administrativa, marcada por la declaratoria de lesividad, como la fase judicial, donde la acción de lesividad y la revocatoria encuentran su fundamento legal en el Tribunal Contencioso Administrativo. Este análisis detallado subraya la complejidad y la importancia de un proceso que busca equilibrar los derechos de los administrados con el interés público.

Discusión De La Declaratoria De Lesividad Frente A Su Presunta Vulneración Al Debido Proceso Al No Permitir La Impugnación

La declaratoria de lesividad, como instrumento administrativo para impugnar un acto previamente emitido, se convierte en un punto de intersección crucial entre el ejercicio de la potestad administrativa y el respeto al debido proceso. Este análisis se adentrará en la evaluación de cómo este procedimiento puede tener implicaciones para el administrado, especialmente en términos de su derecho a impugnar.

El derecho a impugnar, intrínseco al debido proceso, se erige como una garantía fundamental que permite a los administrados cuestionar actos que consideran lesivos

para sus derechos o intereses. Sin embargo, cuando la administración limita este derecho, se plantea un escenario que podría vulnerar los principios de justicia y equidad consagrados en la normativa legal.

En este contexto, el debido proceso adquiere una relevancia fundamental. El acto administrativo, al ser declarado lesivo, activa un proceso que puede afectar derechos previamente reconocidos. La seguridad jurídica y el respeto a las garantías procesales deben ser pilares en esta etapa. Sin embargo, la imposibilidad de impugnar en la fase administrativa genera tensiones evidentes con el principio de acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva, ambos consagrados en la Constitución.

El administrado se encuentra en una posición de desventaja, ya que la administración, al no ser impugnable en sede administrativa, ejerce un control unilateral sobre la declaratoria de lesividad. La simetría procesal, que implica igualdad de armas entre las partes, se ve comprometida cuando una de las partes, en este caso, la administración, puede tomar decisiones sustanciales sin posibilidad de cuestionamiento previo.

La Constitución y los tratados internacionales reconocen la importancia del debido proceso como un derecho irrenunciable que debe regir en todas las instancias de la vida jurídica. No permitir la impugnación de actos administrativos contraviene esta premisa, poniendo en entredicho la efectividad del sistema de justicia administrativa y la protección de los derechos ciudadanos.

Es relevante resaltar que la imposibilidad de impugnar no solo afecta al individuo directamente involucrado en el acto administrativo lesivo, sino que también tiene implicaciones más amplias para la sociedad en su conjunto. La transparencia, la rendición de cuentas y la legitimidad de la administración pública están intrínsecamente

vinculadas a la posibilidad de impugnar actos que se perciben como injustos, ilegales o perjudiciales.

Este escenario plantea la necesidad de un equilibrio adecuado entre la discrecionalidad administrativa y la protección de los derechos del administrado. La revisión independiente y la posibilidad de impugnación en sede administrativa podrían ser mecanismos clave para garantizar que la declaratoria de lesividad no sea un instrumento unilateral que pueda ser utilizado sin restricciones.

En resumen, la declaratoria de lesividad, si bien es una herramienta legítima para que la administración corrija actos que considera lesivos, plantea desafíos significativos en términos de equidad procesal y respeto al debido proceso. La imposibilidad de impugnar en sede administrativa suscita interrogantes sobre la protección de los derechos del administrado y la necesidad de salvaguardar los principios fundamentales de justicia y legalidad en este proceso específico. La revisión de este procedimiento desde una perspectiva de derechos fundamentales se presenta como una tarea esencial para garantizar un sistema administrativo que combine eficacia con equidad.

Resultados

El análisis reveló que la imposibilidad de impugnar en sede administrativa constituye una limitación significativa para el ejercicio efectivo del derecho a impugnar por parte de los administrados. Esta limitación afecta la simetría procesal entre la administración y los administrados, al otorgar a la primera un control unilateral sobre la declaración de lesividad. Se señaló que la falta de impugnación en sede administrativa puede obstaculizar el acceso a la justicia administrativa para los administrados, al limitar su capacidad para impugnar decisiones que consideran injustas o lesivas para sus derechos e intereses. Esto plantea desafíos significativos en términos de equidad

procesal y protección de derechos fundamentales. Los resultados resaltaron la necesidad de revisar y reformar el procedimiento de declaratoria de lesividad para garantizar un equilibrio adecuado entre la discrecionalidad administrativa y la protección de los derechos de los administrados. Se identificaron posibles mejoras, como la implementación de mecanismos de revisión independiente en sede administrativa y la promoción de la transparencia y la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones administrativas. Es fundamental abordar estas preocupaciones mediante reformas que promuevan la transparencia, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos fundamentales de los administrados en el contexto de la administración pública. La revisión de este procedimiento desde una perspectiva de derechos humanos y principios de justicia es esencial para garantizar un sistema administrativo que combine eficacia con equidad.

Conclusiones

La asimetría procesal creada por la imposibilidad de impugnar la declaratoria de lesividad resalta la importancia de garantizar el debido proceso en todas las etapas del procedimiento administrativo. La falta de acceso a la impugnación en sede administrativa puede llevar a violaciones del derecho fundamental al debido proceso, afectando la equidad y la justicia en la administración de los asuntos públicos.

La ausencia de impugnación en sede administrativa plantea interrogantes sobre la protección de los derechos fundamentales de los administrados en el sistema administrativo ecuatoriano. Es crucial asegurar que los ciudadanos tengan la oportunidad de defender sus derechos e intereses de manera efectiva y equitativa, sin verse limitados por la falta de acceso a la impugnación en esta fase del proceso administrativo.

La necesidad de reformar el procedimiento de declaratoria de lesividad no solo radica en garantizar un equilibrio adecuado entre la discrecionalidad administrativa y la protección de los derechos de los administrados, sino también en promover la transparencia y la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones administrativas. La implementación de mecanismos de revisión independiente y la promoción de la participación ciudadana pueden fortalecer la legitimidad y la efectividad de la administración pública.

La problemática que motivó esta investigación surge de la necesidad de examinar cómo la declaratoria de lesividad de un acto administrativo en el sistema ecuatoriano afecta el ejercicio del derecho de impugnación y, en última instancia, vulnera el principio del debido proceso. Esta problemática es de relevancia significativa, ya que el debido proceso es un derecho fundamental consagrado en la Constitución ecuatoriana y en los tratados internacionales de derechos humanos, y su violación puede tener graves consecuencias para los administrados y para la legitimidad del sistema administrativo en su conjunto.

En este contexto, la justificación de la problemática reside en la necesidad de identificar las deficiencias en el sistema administrativo ecuatoriano que obstaculizan el ejercicio efectivo del derecho de impugnación y que vulneran el principio del debido proceso. Esta investigación busca contribuir a la identificación de posibles soluciones y reformas que promuevan la equidad, la transparencia y el respeto a los derechos fundamentales en el ámbito administrativo.

Es esencial abordar estas preocupaciones mediante reformas que promuevan la transparencia, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos humanos en el contexto de la administración pública. La revisión desde una perspectiva de derechos

humanos y principios de justicia es crucial para garantizar un sistema administrativo que combine eficacia con equidad.

Bibliografía

- ASAMBLEA NACIONAL. (2002). *ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA*. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/02/ERJAFE_ene_2023.pdf
- ASAMBLEA NACIONAL. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- ASAMBLEA NACIONAL. (2017). *CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO*. Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3362/1/C%c3%b3digo%20Org%c3%a1nico%20Administrativo%20COA%20%2821-01-2022%29.pdf>
- Besio Moreno, J. (2019). Apuntes sobre los orígenes del acto administrativo. *AB-REVISTA DE ABOGACÍA*.
- Blannquer Criado , D. (2010). *Introducción al Derecho Administrativo I El fin, los medios y el control*. Valencia: tirant lo blanch.
- Cassagne, J. (2002). *Derecho Administrativo*. Buenos Aires: LexisNexis Abeledo-Perrot Séptima Edición Actualizada.
- Couture, E. (2017). *El recurso ordinario de apelacion en el proceso civil*. Cuenos Aires: Temis.
- Couture, E. (2017). *El recurso ordinario de apelación en el proceso civil*. Buenos Aires: Temis.

- Cruz, D., López de León, F., Pascual, L., & Battaglia, M. (2010). *Guía Técnica de producción de hongos comestibles de la especie de Hongos Ostra*.
- Cuenca Flores, S. (2018). *El recurso extraordinario de revisión frente a actos administrativos que generan derechos subjetivos a favor de los administrados*.
Obtenido de repositorio.uasb.edu.ec:
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6026/1/T2518-MDA-Cuenca-El%20recurso.pdf>
- Diez, M. (1956). *El acto administrativo*. Buenos Aires: Tea.
- Dromi Casas, J. R. (1979). *Acción de lesividad*. Madrid: Revista de Administración Pública.
- Esquivel Vázquez, G. (2002). *El juicio de lesividad y otros estudios*. México D.F.: Porrúa.
- Fiorini, B. (1969). *Teoría Jurídica del Acto Administrativo*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Galindo, M. (2000). *Teoría de la Administración Pública*. México: Porrúa.
- García Carvajal, G. (2021). *La revocación de actos favorables mediante la acción de lesividad por parte de la máxima autoridad administrativa en el Código Orgánico Administrativo*. Obtenido de repositorio.uasb.edu.ec:
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8162/1/T3551-MDACP-Garc%C3%ADa-La%20revocacion.pdf>
- García de Enterría, E. (2011). *Revolución Francesa y Administración contemporánea*. Madrid: Editorial Civitas.

- González, J. (1958). *Derecho Procesal Administrativo 1ra ed. Tomo 3*. Madrid.
- Guaita Matorell, A. (1958). *El proceso de lesividad*. Barcelona: Bosch, Casa Editorial.
- Hoyos, A. (1998). *El debido Proceso*. Bogotá: Temis.
- Koppel Vintimilla, E. (2007). *LA ACCION DE LESIVIDAD*. Obtenido de repositorio.uasb.edu.ec:
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2617/1/T0549-MDE-Koppel-La%20acci%C3%B3n.pdf>
- Lopez Peña, E. (2016). *El Interés Público como concepto jurídico. Teoría de la determinación en sentido general*. Obtenido de ruc.udc.es:
https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/18407/LopezPena_EdmerLeandro_TD_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Morón Urbina, J. C. (2015). El Proceso Contencioso de Lesividad: Catorce años después de su incorporación en el derecho peruano. *Revista IUS ET VERITAS*, 233.
- Sarmiento García, J. (2004). *La acción de lesividad*. Mendoza: Estudios de Derecho Administrativo X.
- Serra Rojas, A. (2001). *Derecho Administrativo*. México D.F.: Porrúa.
- Tawls, S. (1990). *Recurso ordinario de apelación ante la corte suprema de justicia*. Buenos Aires: Depalma.
- Zanobini, G. (1954). *Curso de derecho administrativo*. Buenos Aires: Arayú.